



RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2013, de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación y de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se dispone la publicación del Plan del Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura para el desarrollo de programas específicos de formación dirigidos a personas desempleadas para la obtención de títulos de Cualificación Profesional Inicial, Educación Secundaria Obligatoria y Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo, de 6 de agosto de 2013. (2013061472)

Entre los principios rectores de los poderes públicos extremeños, conforme a lo prevenido en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentran, entre otros, el facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, adoptar activamente todo tipo de políticas para la consecución del pleno empleo, garantizar el derecho a la educación y la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Constituyendo un pilar fundamental del Plan de Acción Integral Empleo, Empresa y Emprendedores el aumento del nivel educativo de la población extremeña y con el fin de conseguir estos objetivos, se impone a la Administración Pública autonómica promover el retorno al sistema educativo de la población juvenil que ha abandonado de forma temprana por razones relacionadas básicamente con el mercado de trabajo. En este supuesto, es esencial ofrecer alternativas interesantes y atractivas para que se produzca ese retorno, reconduciendo situaciones de desempleo a través de la oferta de una formación flexible, reforzada con ayudas, que permita la reincorporación a los estudios y ofreciendo un asesoramiento personalizado para mejorar las opciones concretas de empleo.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece que la Administración Autonómica podrá promover ofertas específicas de acuerdo con los principios previstos en dicha ley, con el fin de garantizar el derecho de aprendizaje permanente de quienes, habiendo superado la edad de escolarización obligatoria, se hallen desvinculados del sistema educativo, facilitando su progreso personal y profesional. Asimismo, establece que, con el propósito de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y lograr una mejor formación y cohesión del tejido social extremeño, se fomentará la permanencia del alumnado y, en su caso, su reincorporación al sistema educativo hasta obtener titulaciones de enseñanzas postobligatorias.

Para el logro de la finalidad propuesta las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en formación de adultos y, en especial, con la Administración Laboral, como así establece el artículo 66 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y los artículos 32.5 y 191.1 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

Tanto la Consejería de Educación y Cultura como el Servicio Extremeño Público de Empleo coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.



Habiéndose sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el Plan del Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura para el desarrollo de programas específicos de formación dirigidos a personas desempleadas para la obtención de títulos de Cualificación Profesional Inicial, Educación Secundaria Obligatoria y Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo, habiendo sido aprobado en sesión celebrada el día 23 de julio de 2013 y habiendo sido suscrito el día 6 de agosto de 2013.

RESOLVEMOS:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Plan del Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura, suscrito el 6 de agosto de 2013, para el desarrollo de programas específicos de formación dirigidos a personas desempleadas para la obtención de títulos de Cualificación Profesional Inicial, Educación Secundaria Obligatoria y Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 23 de julio de 2013, que se acompaña como Anexo a esta resolución.

Mérida, a 2 de septiembre de 2013.

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



ANEXO

PLAN DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.

En Mérida a 6 de agosto de 2013.

La Excm. Sra Doña Cristina Elena Teniente Sánchez, Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, nombrada por Decreto del Presidente 16/2011, de 8 de julio, (DOE extraordinario núm. 2, de 9 de julio de 2011) y Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo conforme a lo establecido en el artículo 6.1 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero.

La Excm. Sra. Doña Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario núm. 2, de 9 de julio de 2011),

EXPONEN

La educación posee una dimensión individual, en cuanto derecho fundamental de todas las personas tal como establece el artículo 27.1 de la Constitución Española, y también institucional y de prestación, precisamente a causa de su relevancia social. Doble vertiente de la que no pueden desentenderse los poderes públicos.

Este reconocimiento constitucional se desarrolla de manera significativa en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que fija diversos fines, derechos y principios organizativos que deben regir la actividad educativa en todo el Estado.

Entre los principios rectores de los poderes públicos extremeños, conforme a lo prevenido en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura se encuentran, entre otros, el facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, adoptar activamente todo tipo de políticas para la consecución del pleno empleo, garantizar el derecho a la educación y la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

La Consejería de Educación y Cultura, conforme al artículo 2 del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ejerce las competencias en materia de educación no universitaria que corresponden a la Comunidad Autónoma, encargándose, tal y como recoge el Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, entre otras, de las siguientes funciones:

- a) Coordinación y supervisión en materia de educación no universitaria.
- b) Elaboración, seguimiento y evaluación de los planes generales de actuación, coordinando los procesos de obtención de datos para el análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los centros, programas, servicios y actividades educativas.



El Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.3 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificados por Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el Servicio Extremeño Público de Empleo, bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería a la que está adscrito, tiene entre sus fines "La mejora de la empleabilidad de los trabajadores especialmente de los que tengan mayores dificultades para el acceso al empleo, proporcionando a los mismos los conocimientos y las prácticas adecuados para su inserción en el mercado de trabajo y facilitando la cualificación y recualificación de las personas a lo largo de la vida, mediante el establecimiento de una oferta de formación adaptada a las demandas de la población y a las necesidades generadas por el sistema productivo", encomendándosele entre otras en el artículo 4 las siguientes funciones:

"Formalizar acuerdos y convenios de colaboración con autoridades e instituciones del sistema educativo, preferentemente públicos, que tengan como fines específicos:

1. La adquisición de los conocimientos equiparables a la educación secundaria obligatoria por los desempleados que carezcan de ellos, como formación imprescindible para mejorar su empleabilidad y como acción específica de formación e inserción profesional para incrementar su ocupabilidad.
2. La mejora de la cualificación y recualificación de estudiantes, emprendedores y formadores o profesores, mediante el establecimiento de una oferta de formación especializada de carácter profesional adaptada a las demandas de la población y a las necesidades generadas por el sistema productivo, que favorezca la actividad emprendedora y el desarrollo de las empresas de economía social y autoempleo en condiciones competitivas en los distintos sectores económicos".

La Estrategia Europa 2020, adoptada en el Consejo Europeo de junio de 2010, constituye el nuevo marco de referencia para la coordinación de las políticas económicas y de empleo de los Estados miembros de la UE. La misma incluye entre sus directrices dedicadas al empleo las siguientes:

- a. Directriz n.º 8: Conseguir una población activa cualificada que responda a las necesidades del mercado laboral y promover el aprendizaje permanente.
- b. Directriz n.º 9: Mejorar la calidad y los resultados de los sistemas educativos y de formación en todos los niveles e incrementar la participación en la enseñanza superior o equivalente.
- c. Directriz n.º 10: Promover la inclusión social.

El Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 pone de manifiesto la desigualdad de oportunidades existente en el



mercado de trabajo en función del nivel de formación de la población, constatándose mayores oportunidades de acceso y mantenimiento del empleo en la medida en la que se disponga de mayores niveles educativos.

En desarrollo de esta Estrategia, entre las acciones y medidas a realizar por los servicios de empleo se encuentran:

- a. Aquellas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, la permanencia en el mismo y la promoción profesional, así como la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad de hombres y mujeres en la asunción de las responsabilidades familiares. Entre las medidas que se configuran como referentes para las actuaciones en Políticas Activas de Empleo se fija el refuerzo de programas de fomento del empleo que promuevan la adaptación de las mujeres a las necesidades del mercado de trabajo, sobre todo de aquellas pertenecientes a grupos más vulnerables, señalándose como colectivos prioritarios de estas medidas a las personas jóvenes, las mujeres con dificultades para su inserción laboral y las mujeres en el ámbito rural.
- b. Las acciones y medidas dirigidas a la inserción laboral de personas que, de forma estructural o coyuntural, presentan especiales dificultades para el acceso y la permanencia en el empleo. Se persigue el diseño y desarrollo de medidas que contribuyan a reducir los obstáculos a la entrada en el mercado de trabajo, aproximando sus tasas de actividad, ocupación y empleo a la de la población en general y favoreciendo la cohesión social. Entre las medidas que se configuran como referentes para las actuaciones en Políticas Activas de Empleo en este ámbito se encuentran las acciones específicas para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción y recualificación profesional.

A los efectos de lo dispuesto en esta Estrategia, y en sintonía con el artículo 19 octies de la reformada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, se entenderán como colectivos prioritarios, entre otros, los siguientes: personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación, mujeres, personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

En el Plan de Acción Integral, Empleo, Empresa y Emprendedores (Plan 3 E 2012-2015), suscrito entre en el Gobierno de Extremadura y los agentes sociales y económicos de la región, se establecen como objetivos estratégicos, la mejora del nivel educativo y formativo y el fomento del crecimiento económico y del empleo de calidad.

En este Plan se destaca, como uno de los datos más llamativos de nuestro mercado laboral, el alto número de personas desempleadas con baja cualificación. De hecho, según el informe Ejecutivo del Global Entrepreneurship Monitor correspondiente a 2010, una de las condiciones específicas del entorno peor valoradas por los expertos a la hora de emprender en Extremadura es la educación en todos sus niveles. Según los datos del Observatorio de Empleo de junio de 2013, el 41,1 % de las personas desempleadas en Extremadura inscritos en las oficinas del SEXPE, no ha completado los estudios necesarios para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La sobredimensión del personal asalariado extremeño con un nivel bajo de cualificación debe modificarse a través de la formación. La sociedad extremeña debe ser consciente de que sin



un incremento del nivel de cualificación de nuestra ciudadanía será imposible mejorar sus oportunidades de obtener un puesto de trabajo.

Por ese motivo, constituye un pilar fundamental del Plan de Acción Integral Empleo, Empresa y Emprendedores el aumento del nivel educativo de la población extremeña.

En este Plan Integral, a fin de conseguir estos objetivos, se impone a la Administración Pública autonómica promover el retorno al sistema educativo de la población juvenil que ha abandonado de forma temprana por razones relacionadas básicamente con el mercado de trabajo. En este supuesto, es esencial ofrecer alternativas interesantes y atractivas para que se produzca ese retorno, reconduciendo situaciones de desempleo a través de la oferta de una formación flexible, reforzada con ayudas, que permita la reincorporación a los estudios y ofreciendo un asesoramiento personalizado para mejorar las opciones concretas de empleo.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece que la Administración Autonómica podrá promover ofertas específicas de acuerdo con los principios previstos en dicha ley, con el fin de garantizar el derecho de aprendizaje permanente de quienes, habiendo superado la edad de escolarización obligatoria, se hallen desvinculados del sistema educativo, facilitando su progreso personal y profesional. Asimismo, establece que, con el propósito de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y lograr una mejor formación y cohesión del tejido social extremeño, se fomentará la permanencia del alumnado y, en su caso, su reincorporación al sistema educativo hasta obtener titulaciones de enseñanzas postobligatorias.

Para el logro de la finalidad propuesta las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en formación de adultos y, en especial, con la Administración Laboral, como así establece el artículo 66 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y los artículos 32.5 y 191.1 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

Tanto la Consejería de Educación y Cultura como el Servicio Extremeño Público de Empleo coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

En virtud de lo anterior, y habiendo sido aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 23 de julio de 2013, se suscribe el siguiente,

PLAN DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Primero. Objetivo del Plan.

El Plan tienen como objetivo el desarrollo de programas específicos dirigidos a la impartición de formación destinada a personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, significativamente jóvenes entre 16 y 25 años, mujeres desempleadas de larga duración y personas con discapacidad o en situación de exclusión social, conducente a la ob-



tención de títulos de Cualificación Profesional Inicial, Educación Secundaria Obligatoria y Técnico y Técnico Superior de formación profesional del sistema educativo, como formación básica e imprescindible para mejorar su empleabilidad y como acción específica de formación e inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, que llevarán conjuntamente a cabo la Consejería de Educación y Cultura y el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segundo. Gestión material.

La gestión material de este Plan se concretará en las siguientes actividades:

1. Seleccionar, de entre las personas desempleadas, aquellas que cumplen los requisitos subjetivos exigidos por el plan, informándoles de su contenido.
2. Al alumnado seleccionado se les realiza una valoración inicial, para permitir la correcta adscripción al nivel educativo correspondiente en cada caso particular, siempre que no presente la documentación académica que le exima de la misma.
3. Llevar a cabo las actuaciones necesarias para la formalización de la matrícula en los centros educativos en los que cursarán los estudios.
4. Organizar, en modalidad presencial, un programa completo de enseñanzas basado en el autoaprendizaje y que tenga en cuenta las experiencias, necesidades e intereses de las personas desempleadas.
5. Poner a disposición del programa un número de aulas suficientes para cubrir la oferta formativa a que se refiere el apartado tercero de este acuerdo.
6. Impartir a través de profesorado con titulación en las enseñanzas propias de cada uno de los ámbitos y según lo establecido por la legislación vigente en materia educativa.
7. Dotar a las aulas en las que se imparta este programa educativo de los medios materiales y humanos que les permitan ofrecer una educación de calidad.
8. Realizar las actividades de tutoría y orientación, con el fin de atender debidamente las necesidades educativas del alumnado.
9. Evaluar el aprendizaje de las personas que reciban la formación, decidir sobre la promoción de los mismos, determinar las calificaciones obtenidas en las distintas áreas o materias y conceder la titulación a quienes superen los estudios correspondientes, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente en materia educativa.

Tercero. Plan Educativo.

El plan completo de enseñanzas se concreta en tres programas:

- a) Programa I: Obtención del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que permitirá su realización en uno o dos cursos, de acuerdo con la normativa que regula las enseñanzas de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Programa II. Obtención de cualificaciones profesionales iniciales de Nivel I del CNCP cuya realización será de un curso y que además permita el acceso directo al Nivel II de las en-



señanzas de personas adultas para la obtención del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Esta medida será llevada a cabo en colaboración con Ayuntamientos, Mancomunidades y Organizaciones no Gubernamentales sin ánimo de lucro.

- c) Programa III. Obtención del título de Técnico y Técnico Superior de formación profesional que le permita la obtención de cualificaciones profesionales de Nivel II o Nivel III del CNCP en dos cursos.

Cuarto. Estructura del Programa I para la obtención del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Este programa está dirigido a jóvenes en situación de desempleo con edades comprendidas entre 18 y 25 años y mujeres con dificultades para su inserción laboral, desempleadas de larga duración sin límite de edad que no dispongan del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, especialmente en el ámbito rural. Los requisitos de edad deberán cumplirse a 31 de diciembre del curso académico en que se formaliza la matrícula.
2. El programa se estructura en tres ámbitos de conocimiento: comunicación, social y científico-tecnológico. Cada ámbito se divide en dos niveles, Nivel I y Nivel II, con una duración de 35 semanas y 18 horas lectivas semanales por nivel.
3. El régimen de funcionamiento del programa, tanto en el orden administrativo como en el académico, será el establecido, con carácter general, por la Orden de 1 de agosto de 2008, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Sin perjuicio de lo anterior, y dadas las especiales características del programa de formación, cada estudiante del programa formativo tendrán que superar, para cada módulo de un Nivel, una prueba objetiva común en las evaluaciones tanto ordinarias como extraordinarias. Dichas pruebas serán proporcionadas por la Consejería de Educación y Cultura.
5. La docencia para los grupos que se constituyan serán obligatoriamente en turno de mañana, salvo en aquellos casos en los que la organización del centro lo impida.
6. La ratio en cada grupo de formación tendrá un mínimo de 15 alumnos y un máximo de 30 alumnos.
7. Por cada grupo específico creado para este programa el centro donde se ubique recibirá un importe de 700 euros en concepto de gastos de funcionamiento.
8. El desarrollo de este programa formativo se realizará en centros docentes de titularidad de la Consejería de Educación y Cultura, pertenecientes a la red de educación de personas adultas, pudiendo impartirse, cuando las circunstancias organizativas y la demanda así lo requieran, en Institutos de Educación Secundaria, IESOS, Centros de Formación Profesional Específicos o Integrados o cualesquiera otros centros o espacios que ponga a disposición para este fin la Consejería de Educación y Cultura.
9. El programa llevará asociada una beca supeditada al rendimiento académico, siendo obligatoria la superación de la evaluación académica y pruebas objetivas de los módulos en los que el alumno esté matriculado para su consecución. El alumno deberá estar matriculado de la totalidad de materias pendientes hasta un máximo de seis por curso.



10. Como medida de fomento de la conciliación, se prevé la concesión de una beca destinada a cubrir las necesidades específicas de las mujeres con dificultades para su inserción laboral, especialmente en el ámbito rural, que accedan a la formación y que tengan a su cargo a hijos/as menores u otras personas dependientes. Esta beca se dirige a cubrir los costes de una persona de ayuda doméstica (servicio del hogar familiar) con una jornada de 20 horas a la semana durante la duración del curso.

Quinto. Estructura del Programa II para la obtención de Competencias Profesionales Iniciales.

1. Este programa está dirigido a personas trabajadoras en situación de desempleo con edades comprendidas entre 16 y 25 años, las mujeres con dificultades para su inserción laboral, desempleadas de larga duración, especialmente del ámbito rural, sin límite de edad, así como para aquellas que tengan necesidades educativas especiales que no dispongan del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Los requisitos de edad deberán cumplirse a 31 de diciembre del curso académico en que se formaliza la matrícula.
2. Este programa será llevado a cabo mediante subvención en régimen de concurrencia competitiva con Corporaciones Locales, Mancomunidades y Organizaciones no Gubernamentales sin ánimo de lucro.
3. Este programa se estructura en dos modalidades de talleres educativos establecidos en la organización de los Programas de Cualificación Profesional Inicial regulados por la Orden de 16 de junio de 2008:
 - a) Talleres profesionales, destinados a jóvenes mayores de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del programa, que, por encontrarse en situación de desventaja sociocultural o educativa, hayan abandonado la escolaridad obligatoria o se encuentren en grave riesgo de exclusión social, así como a aquellas personas que, sin poseer titulación básica, deseen una inmediata incorporación al mundo del trabajo, careciendo de las competencias básicas necesarias y necesitados de una cualificación profesional de Nivel I.
 - b) Talleres específicos, destinados a jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o trastornos graves de conducta y que tengan un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo.
4. El régimen de funcionamiento del programa, tanto en el orden administrativo como en el académico, será el establecido, con carácter general, por el Decreto 130/2012, de 6 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de módulos obligatorios de Programas de Cualificación Profesional Inicial en las modalidades de Talleres Profesionales y Talleres Específicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. De acuerdo con el artículo 20.1 de la Orden de 16 de junio de 2008 por la que se regulan los programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el alumnado que supere los módulos obligatorios de un programa de Cualificación Profesional Inicial obtendrá certificación académica expedida por el Centro docente público al que esté adscrito el programa. La certificación así obtenida dará derecho, a quienes



lo soliciten, a la expedición por la Administración laboral del certificado o certificados profesionales correspondientes.

6. Asimismo, el alumnado mayor de 18 años que supere los módulos obligatorios podrá optar por continuar con los estudios de Nivel II para la obtención del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en los términos descritos en el apartado cuarto.
7. Como medida de fomento de la conciliación, se prevé la concesión de una beca destinada a cubrir las necesidades específicas de las mujeres con dificultades para su inserción laboral, especialmente en el ámbito rural, desempleadas de larga duración, que accedan a la formación y que tengan a su cargo a hijos/as menores u otras personas dependientes. Esta beca se dirige a cubrir los costes de una persona de ayuda doméstica (servicio del hogar familiar) con una jornada de 20 horas a la semana durante la duración del curso.

Sexto. Estructura del Programa III para la obtención del Título de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo.

1. Este programa está dirigido a personas trabajadoras de 16 a 25 años y las mujeres con dificultades para su inserción laboral, desempleadas de larga duración, especialmente del ámbito rural, sin límite de edad, en situación de desempleo que dispongan de los requisitos de acceso a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo de grado medio o superior.
2. Este programa formativo se realizará en Institutos de Educación Secundaria, IESOS, Centros de Formación Profesional Específicos o Integrados o cualesquiera otros centros o espacios que ponga a disposición para este fin la Consejería de Educación y Cultura.
3. La ratio en cada grupo de formación tendrá un mínimo de 15, y un máximo correspondiente a la capacidad del ciclo formativo en régimen presencial ordinario.
4. Por cada grupo específico creado para este programa el centro donde se ubique recibirá un importe en concepto de gastos de funcionamiento similar a la financiación por este tipo de enseñanzas de forma ordinaria.
5. El régimen de funcionamiento del programa, tanto en el orden administrativo como en el académico, será el establecido, con carácter general, para los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Extremadura.
6. La oferta de ciclos formativos y su distribución territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura es la que se relaciona de forma indicativa en el Anexo de este Plan. Para la definición de esta oferta se han tenido en cuenta aquellos ciclos formativos más demandados y que mayor inserción profesional proporcionan, así como la necesidad de hacer estos compatibles con las enseñanzas que se imparten de manera ordinaria en los centros educativos.
7. El sistema de admisión del alumnado se ajustará a lo establecido en la normativa vigente de admisión y matriculación para cursar formación profesional del sistema educativo en régimen presencial completo, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



8. Como medida de fomento de la conciliación, se prevé la concesión de una beca destinada a cubrir las necesidades específicas las mujeres con dificultades para su inserción laboral, especialmente en el ámbito rural, desempleadas de larga duración, que accedan a la formación, y que tengan a su cargo a hijos/as menores u otras personas dependientes. Esta beca se dirige a cubrir los costes una persona de ayuda doméstica (servicio del hogar familiar) con una jornada de 20 horas a la semana durante la duración del curso.

Séptimo. Costes.

El coste estimado de ejecución de estos programas se desglosa de la siguiente forma:

- a) Programa para la obtención del graduado en Educación Secundaria Obligatoria 3.000.000 de euros, de los cuales 1.000.000 euros corresponderían al ejercicio 2013 y el resto a 2014. Estos costes serán financiados íntegramente por el SEXPE a través de las correspondientes transferencias de crédito a la Consejería de Educación y Cultura, una vez determinados con exactitud en función de la demanda registrada.
- b) Programa para la obtención de competencias profesionales iniciales 1.300.000 euros, distribuidos en tres anualidades por importe del 50 % en 2013, 40 % en 2014 y un 10 % en 2015. Del importe total de este programa, el SEXPE financiará 1.000.000 euros mediante las correspondientes transferencias de crédito a la Consejería de Educación y Cultura. El resto será financiado por la citada consejería con cargo a su presupuesto.
- c) Programa para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional 2.338.420 euros, de los cuales 471.000 euros corresponderían a 2013, 1.179.366 € correspondientes 2014 y 688.054 € correspondientes a 2015. Este programa será financiado por el SEXPE mediante las correspondientes transferencias de crédito a la Consejería de Educación y Cultura.
- d) Los créditos destinados a la financiación de las dos modalidades de becas recogidas en el presente Plan (al alumnado en función del rendimiento académico y al fomento de la conciliación) serán establecidos en sus bases reguladoras en función de la demanda registrada en los Programas. Dichas becas serán gestionadas directamente por el SEXPE.

Octavo. Indicadores para la evaluación de esta acción.

1. A efectos de seguimiento y evaluación continua aplicable a este Plan, se debe determinar un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del mismo que, recogidos periódicamente por responsables de su seguimiento, permita conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.
2. A tal efecto, se consideran como indicadores respecto del Plan para el desarrollo del Programa I, los que se especifican a continuación:
 - Número de personas en situación de desempleo inscritas como demandantes de empleo que carecen de la Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura con carácter previo a la firma del presente Plan y porcentaje sobre el total de aquellas que se encuentran en la misma situación en Extremadura.



- Número de personas desempleadas de entre 18 y 25 años y mujeres sin límite de edad que superen el Nivel I del Programa.
 - Número de personas desempleadas de entre 18 y 25 años y mujeres sin límite de edad que superen el Nivel II del Programa.
 - Número de personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo que carecen de la Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura a la finalización de vigencia del presente Plan y porcentaje sobre el total de aquellas que se encuentran en la misma situación en Extremadura.
 - Número de personas desempleadas que habiendo superado el Nivel I o el Nivel II hayan encontrado trabajo en un período de seis meses siguientes a la finalización del Plan.
3. Se consideran como indicadores respecto del Plan para el desarrollo del Programa II, los que se especifican a continuación:
- Número de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo que carecen de la Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura con carácter previo a la firma del presente Plan y porcentaje sobre el total de aquellas que se encuentran en la misma situación en Extremadura.
 - Número de personas desempleadas mayores de 16 años que superen el Programa para la obtención de competencias profesionales iniciales.
 - Número de personas desempleadas mayores de 16 años que se inscriban en el Nivel II de las enseñanzas de personas adultas.
 - Número de personas desempleadas que habiendo obtenido el Nivel de cualificación I hayan sido empleadas en un período de tres meses siguientes a la finalización del Plan.
4. Se consideran como indicadores respecto del Plan para el desarrollo del Programa III, los que se especifican a continuación:
- Número de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo que carecen del título de Técnico o Técnico superior de formación profesional.
 - Número de personas desempleadas que obtienen el título de Técnico o Técnico superior de formación profesional.
 - Número de personas desempleadas que habiendo obtenido el título de Técnico o Técnico superior de formación profesional hayan sido empleadas en un período de seis meses siguientes a la finalización del Plan.

El SEXPE y la Consejería de Educación y Cultura elaborarán de forma conjunta, en el plazo de doce meses a contar desde la firma del Plan, un informe sobre los resultados y el impacto de la ejecución del mismo, con el fin de comprobar el grado de consecución de los objetivos, para a continuación extraer las consecuencias oportunas en orden a proponer la potenciación de este tipo de medidas, en tanto se revelen social y económicamente eficaces; introducir modificaciones en las condiciones establecidas, etc.



Noveno. Vigencia del plan.

El plazo de vigencia del presente Plan será de doce meses, con la posibilidad de prorrogarlo anualmente, a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO
OFERTA CICLOS FORMATIVOS SEXPE / EDUCACIÓN (PROGRAMA III)
CURSO 2013/2014

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO	GRADO	CLAVE	CICLO FORMATIVO
BADAJOS	IES CASTELAR	6001026	GS	IFC3-1	Administración de sistemas informáticos en red (LOE)
BADAJOS	IES SAN FERNANDO	6000991	GM	HOT2-1	Cocina y gastronomía (LOE)
BADAJOS	IES SAN JOSÉ	6001002	GS	TMV3-1	Automoción (LOE)
CÁCERES	IES AL-QAZERES	10007707	GM	AFD21	Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural
CÁCERES	IES EL BROCENSE	10000804	GM	IMS21	Laboratorio de Imagen
CÁCERES	IES JAVIER GARCÍA TÉLLEZ	10000774	GM	TMV2-2	Electromecánica de Vehículos Automóviles (LOE)
CÁCERES	IES JAVIER GARCÍA TÉLLEZ	10000774	GS	ELE3-4	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (LOE)
CÁCERES	IES UNIVERSIDAD LABORAL	10000798	GM	HOT2-1	Cocina y gastronomía (LOE)
LLERENA	IES DE LLERENA	6011123	GM	SAN21	Cuidados Auxiliares de Enfermería
MÉRIDA	ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO DE EXTREMADURA	6011172	GS	HOT3-2	Gestión de alojamientos turísticos (LOE)
MÉRIDA	IES ALBARREGAS	6006863	GS	IFC3-3	Desarrollo de aplicaciones web (LOE)
MONTIJO	IES EXTREMADURA	6006061	GM	ELE2-2	Instalaciones Eléctricas y Automáticas (LOE)
NAVALMORAL DE LA MATA	IES AUGUSTÓBRIGA	10003854	GS	IFC3-2	Desarrollo de aplicaciones multiplataforma (LOE)
PLASENCIA	IES VALLE JERTE	10006600	GM	IFC2-1	Sistemas Microinformáticos y Redes (LOE)
PLASENCIA	IES VIRGEN DEL PUERTO	10004482	GM	TMV2-2	Electromecánica de Vehículos Automóviles (LOE)
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	IES MELÉNDEZ VALDÉS	6004738	GM	TMV2-2	Electromecánica de Vehículos Automóviles (LOE)
ZAFRA	IES CRISTO DEL ROSARIO	6005123	GS	ELE3-2	Sistemas electrónicos y automatizados (LOE)
ZAFRA	IES SUÁREZ DE FIGUEROA	6005111	GM	SSC2-1	Atención a personas en situación de dependencia (LOE)